



# DIRECTRIZ SOBRE LA COMPETENCIA

---

# Índice

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Objetivo y ámbitos de aplicación</b> .....   | 1 |
| <b>2. Documentación aplicable</b> .....  | 1 |
| <b>3. Competencia</b> .....  | 1 |
| <b>4. Prohibición de acuerdos sobre reparto de mercado y clientes</b> .....                      | 1 |
| <b>5. Prohibición de acuerdos para la fijación de precios</b> .....                              | 1 |
| <b>6. Intercambio de información relevante para la competencia</b> .....                         | 1 |
| 6.1 Regulaciones generales .....   | 1 |
| 6.2 Encuentros del sector y reuniones entre asociaciones .....                                   | 2 |
| 6.3 Participación en estudios de mercados y estadísticas .....                                   | 2 |
| <b>7. Acuerdos de cooperación con competidores</b> .....   | 2 |
| <b>8. Unión temporal de empresas y consorcio</b> .....   | 3 |
| 8.1 Admisibilidad de la formación de uniones temporales de empresas y consorcios .....           | 3 |
| 8.2 Comprobación y documentación de prueba .....   | 3 |
| <b>9. Limitaciones verticales</b> .....  | 4 |
| <b>10. Abuso de una postura de dominación del mercado</b> .....                                  | 4 |
| <b>11. Obligación en el marco del Compliance y consecuencias en caso de incumplimiento</b> ..... | 4 |
| <b>12. Historial de cambios</b> .....  | 4 |

## 1. Objetivo y ámbitos de aplicación

Además de los principios explicados en el código de conducta de Bilfinger, la correspondiente Directriz sobre la competencia contiene indicaciones concretas sobre cómo comportarse en aquellos temas importantes a fin de evitar vulneraciones de las reglas de la competencia.

El Código de conducta y la Directriz sobre la competencia son de aplicación para la junta directiva, las direcciones, los directivos y todos los demás empleados del grupo Bilfinger.

## 2. Documentación aplicable

Se considera documentación aplicable el Código de conducta.

## 3. Competencia

Bilfinger se rige por los principios de la competencia justa. Las distorsiones en el ámbito de la competencia representan un grave perjuicio para los grupos empresariales orientados al servicio como Bilfinger. Nosotros convencemos a nuestros clientes mediante la calidad de nuestros servicios y ofrecemos dichos servicios a precios competitivos.

Los acuerdos de monopolio tienen graves consecuencias a nivel mundial tanto para los empleados como las empresas. Pueden conllevar penas de prisión para las personas responsables, multas elevadas y otras sanciones administrativas, así como demandas por daños y perjuicios contra la empresa y los empleados responsables. Los daños financieros derivados de estas penas y la pérdida de reputación pueden perjudicar muy seriamente el éxito de la empresa, tanto en el presente como a largo plazo. Además, hay que tener en cuenta las posibles multas que pueden interponerse a los empleados responsables, cuyo importe alcanza muchas veces el salario bruto anual que éstos perciben.

Debido a los graves riesgos que conlleva la práctica empresarial de Bilfinger, las siguientes regulaciones se concentran fundamentalmente en limitaciones de la competencia "horizontales"; es decir, a acuerdos entre competidores. Para las limitaciones de la competencia "verticales" y el "abuso (unilateral) de una postura de dominación del mercado", la Directriz sobre la competencia incluye información resumida.

En relación a los modelos de cooperación que consideramos más importantes, la unión temporal de empresas (UTE) y el consorcio, incluimos datos más detallados a continuación sobre estos tipos de colaboración con empresas de la competencia.

Existen una serie de regulaciones especiales para el comportamiento adecuado en caso de inspecciones por parte de las autoridades y que también pueden producirse en relación con los procedimientos anticártel o de defensa de la competencia.

A nivel interno del grupo no existen limitaciones antimonopolio para las posibles colaboraciones.

## 4. Prohibición de acuerdos sobre reparto de mercado y clientes

Queda terminantemente prohibido realizar cualquier acuerdo relativo al reparto de proyectos, zonas, clientes o mercados entre competidores. Aquí también se incluyen los acuerdos sobre la abstención recíproca de captar clientes.

## 5. Prohibición de acuerdos para la fijación de precios

Bilfinger fija sus precios con independencia de los competidores y basándose en sus propios cálculos económico-empresariales. En ningún caso se pactan precios con la competencia. Esta prohibición general también rige en el caso de otros elementos relevantes para los precios tales como descuentos, descuentos pronto pago, costes adicionales o tarifas mínimas.

Se entienden por pactos no solo los acuerdos verbales o por escrito explícitos, sino también todos aquellos acuerdos a los que se llegue en base a lo que se denomina "práctica acordada".

## 6. Intercambio de información relevante para la competencia

### 6.1 Regulaciones generales

Un simple traspaso de información a un competidor de forma unilateral, por ejemplo en relación a los precios, ya puede ser considerado por las autoridades antimonopolio como una limitación ilegítima de la competencia y ser sancionado de forma correspondiente. Las autoridades se basan en el hecho de que, como consecuencia del traspaso de información, se ha producido una práctica acordada entre los competidores. En muchos casos, demostrar lo contrario resulta muy complicado. En estos casos, es determinante el hecho de si las informaciones comunicadas resultan adecuadas para reducir la incertidumbre sobre la conducta comercial concreta de un competidor o para in-

fluir en la conducta comercial concreta de un competidor. Por este motivo, la transmisión de este tipo de información relevante para la competencia por parte de Bilfinger a empresas competidoras queda totalmente prohibida, al igual que la recepción y la utilización de dichas informaciones por parte de competidores. Para obtener más información acerca del intercambio de información en el marco de una agrupación temporal de empresas (UTE), véase punto 8.1.

Se consideran informaciones relevantes para la competencia y, como tales, deben tratarse de forma confidencial, entre otros, los datos concretos sobre precios, cantidades, márgenes, planificación empresarial estratégica, pedidos, suministros, volúmenes de facturación, así como los relativos a las innovaciones o inversiones previstas. No se pone ninguna objeción a la transmisión de datos disponibles públicamente o históricos, siempre y cuando los competidores no puedan sacar ninguna conclusión a partir de ellos que les permita conocer la conducta comercial actual o futura. Se pide la máxima precaución en aquellos casos en los que la competencia ya está limitada debido a la estructura existente en el mercado (por ejemplo, pocos ofertantes, productos intercambiables, limitación regional, etc.).

En caso de que una empresa de la competencia facilite informaciones por iniciativa propia que puedan influir sobre la competencia, los empleados de Bilfinger deberán dejar claro de forma inequívoca que no desean este tipo de intercambio. Además, deberá informarse inmediatamente al Compliance Officer responsable de este hecho.

## 6.2 Encuentros del sector y reuniones entre asociaciones

La transmisión y el intercambio de información que pueda tener alguna influencia sobre la competencia también están prohibidos en el marco de los encuentros del sector o reuniones de asociaciones. Las personas de Bilfinger que participen en estos encuentros y/o reuniones deberán examinar los órdenes del día con antelación para detectar posibles “temas tabú” y, si es necesario, deberán procurar que éstos se modifiquen. Si en el transcurso de la reunión se produce un intercambio de información prohibido o un pacto ilícito, los empleados que asistan en nombre de Bilfinger deberán protestar inmediatamente contra el hecho de que se traten estos temas. Si la reunión prosigue sin que se produzca ningún cambio, los participantes de Bilfinger deberán abandonar la sala. Además, deberá informarse inmediatamente al Compliance Officer responsable de estos hechos.

La dirección de la sociedad matriz de un subgrupo lleva un registro con todas las asociaciones de las cuales es miembro, así como de todos los mandatos en asociaciones pertenecientes a su ámbito de responsabilidad indicando las

unidades del grupo responsables y/o de los empleados de Bilfinger responsables. Las unidades del grupo y/o empleados responsables disponen de un dossier con todos los encuentros, reuniones y actos, así como sus respectivos órdenes del día, asistentes y actas redactadas. Siempre y cuando no pueda desprenderse de esta documentación la existencia de una reunión de esta naturaleza, así como el nombre de los asistentes y los temas tratados, esto deberá anotarse en una nota de protocolo a título personal.

Asimismo, la junta directiva de Bilfinger SE llevará un registro de todos los miembros y mandatos de las asociaciones. Las regulaciones anteriores relativas a la protocolización de encuentros, reuniones y otros actos también registrarán para los miembros de la junta directiva y los demás empleados de Bilfinger SE.

## 6.3 Participación en estudios de mercados y estadísticas

Los estudios de mercados y las estadísticas pueden contener datos no autorizados con información relevante para la competencia.

Antes de participar en estadísticas de asociaciones y otras estadísticas de mercado, deberá comunicarse esta al Departamento Jurídico central de Bilfinger SE a fin de comprobar su idoneidad en términos legales relativos a la competencia.

## 7. Acuerdos de cooperación con competidores

Las cooperaciones con competidores pueden resultar adecuadas en distintos ámbitos, tales como las cooperaciones en el marco de las compras o de la investigación, con la finalidad de aprovechar todos los recursos y competencias existentes de forma óptima. En esta cuestión rige el principio de que la admisibilidad de una cooperación es más probable cuando más lejos se encuentre el cliente. Así, una sociedad de investigación se admitirá mucho antes que una sociedad de distribución. Las uniones temporales de empresas (UTE) también son formas de cooperación especiales. Éstas se rigen exclusivamente por lo estipulado en el punto 8.

Desde el punto de vista de las leyes antimonopolio, los acuerdos de cooperación pueden conllevar una concentración del poder del mercado y, con ello, una serie de limitaciones de la competencia. Tampoco se permiten desde el punto de vista de las leyes antimonopolio los acuerdos que contienen regulaciones que limitan la competencia, que no están directamente relacionados con los propios contenidos de la cooperación o que conducen a una limitación considerable de la competencia.

En base a la configuración concreta en cada caso, y con la participación del Departamento Jurídico central de Bilfinger SE, deberá examinarse si una cooperación con competidores y el consiguiente intercambio de información resultan admisibles.

## 8. Unión temporal de empresas y consorcio

Para la creación de una unión temporal de empresas (UTE) con frecuencia hay que observar normativas específicas de la correspondiente licitación, así como el derecho en materia de adjudicación.

Desde el punto de vista del derecho de la competencia, rige lo siguiente:

### 8.1 Admisibilidad de la formación de uniones temporales de empresas y consorcios

Se admiten en todos los casos las cooperaciones creadas para llevar a cabo proyectos concretos en el marco de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio con otras empresas que, por su actividad, no sean competencia directa de Bilfinger (por ejemplo, una unión temporal en temas de ingeniería con una empresa especializada en transportes de grandes cargas).

En cambio, la formación de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio con competidores es, desde el punto de vista de la ley de la competencia, solo admisible si Bilfinger no puede llevar a cabo el proyecto en solitario o si, por consideraciones económicas de peso, no se presentaría solo al concurso a fin de obtener la adjudicación del proyecto. Esto excluye que Bilfinger pueda presentarse a un concurso para la adjudicación de un proyecto como socio de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio y, al mismo tiempo, presentarse en solitario.

Uno de los motivos por los cuales Bilfinger no puede llevar a cabo el proyecto en solitario puede ser la falta de recursos necesarios, como por ejemplo:

- de personal cualificado
- de conocimientos técnicos y procedimientos probados
- de equipos y materiales
- de referencias y permisos
- de conocimiento de idiomas

La falta de capacidades también puede deberse al hecho de que Bilfinger haya presentado/presente ofertas para otros proyectos, para los cuales se espera una confirmación con toda probabilidad, lo que comprometería muchas de las capacidades disponibles.

A la hora de considerar las capacidades hay que incluir los recursos disponibles dentro del grupo Bilfinger en su totalidad, siempre y cuando su utilización sea razonable en términos económicos.

Pueden darse consideraciones económicas de peso por las que la empresa no desea ocuparse del proyecto en solitario por ejemplo si:

- A pesar de transcurrir el proyecto de forma positiva y de que éste tuviera un resultado económico muy favorable, los riesgos inminentes en caso de que no transcurriera de forma positiva podrían provocar pérdidas considerables.
- Los equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo el proyecto no pueden amortizarse y su uso posterior es incierto.
- Un cliente desea explícitamente la formación de una unión temporal (UTE) de empresas (siempre y cuando esto esté documentado).

No se consideran motivos admisibles para la formación de una unión temporal de empresas (UTE):

- La mejora del entorno de la competencia
- El equilibrio de los intereses de las empresas licitadoras
- Asegurar una distribución uniforme de las capacidades de los operadores en el mercado
- Poder formarse una idea de la base de cálculo de la competencia

Las dudas acerca de la admisibilidad de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio deberán examinarse con la intervención del Departamento Jurídico central de Bilfinger SE.

### 8.2 Comprobación y documentación de prueba

Antes de participar en una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio, deberá comprobarse su admisibilidad en términos de la ley de la competencia en base a los criterios anteriores.

La realización y los resultados de dicha comprobación deberán ser documentados por el empleado responsable del proyecto antes de que la dirección correspondiente decida acerca de la participación en una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio en base a esa documentación. En ella deberá figurar de forma concreta y comprensible el motivo por el cual Bilfinger no puede llevar a cabo el proyecto en solitario o por el cual no desea presentarse al concurso en solitario debido a una serie de consideraciones económicas de peso. Siempre y cuando sea necesario presentar una solicitud de proyecto formal o realizar una pre-

sentación del proyecto ante la junta directiva en virtud de las directrices internas del grupo, deberá anotarse en la misma que se ha hecho una comprobación de la admisibilidad de la creación de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio y ésta ha resultado ser positiva.

Si se ha admitido la creación de una unión temporal de empresas (UTE) o un consorcio, también se permite el intercambio de información relevante para la competencia dentro de este marco, siempre y cuando sea necesario para llevar a cabo el proyecto de forma conjunta. El intercambio, sin embargo, deberá limitarse al alcance necesario.

## 9. Limitaciones verticales

Los acuerdos inadmisibles desde el punto de vista de la ley antimonopolio no son solo los que se producen entre empresas que compiten en el mercado a un (mismo) nivel, sino que también pueden producirse en la relación de una empresa con sus proveedores, subcontratistas y clientes (acuerdos verticales). En estos casos, por ejemplo, puede tratarse de acuerdos de exclusividad con proveedores u otros socios comerciales bajo determinados requisitos.

Se permiten las cláusulas de exclusividad si no están directamente vinculadas con el objetivo principal del contrato, que no constituye ninguna limitación de la competencia, y si son necesarias para ello (ejemplo 1: obligación de exclusividad de un diseñador en un contrato de planificación para proteger una idea de planificación para Bilfinger en un proyecto concreto; ejemplo 2: obligación de exclusividad de un subcontratista para obtener una seguridad de cálculo para el presupuesto que debe presentar Bilfinger). Estas obligaciones no podrán superar el alcance necesario desde el punto de vista geográfico, material y temporal.

En cada caso concreto se determinará si un acuerdo vertical contiene limitaciones de la competencia no admisibles. En caso de dudas, hay que dirigirse al Departamento Jurídico central de Bilfinger SE.

## 10. Abuso de una postura de dominación del mercado

Se produce una postura de dominación del mercado desde el punto de vista de la ley antimonopolio cuando una empresa no está sujeta a ningún control, o éste es mínimo, por parte de los competidores actuales o potenciales en su actividad. Ya es relevante para la ley antimonopolio una cuota de mercado de aproximadamente un tercio o la dependencia de empresas pequeñas respecto a una gran empresa.

Una postura fuerte dentro del mercado o incluso de dominación del mercado no constituye por sí sola un incumplimiento de la ley de la competencia, pero sí un abuso. En caso de dudas, hay que dirigirse al Departamento Jurídico central de Bilfinger SE.

## 11. Obligación en el marco del Compliance y consecuencias en caso de incumplimiento

La obligación de cumplir con las disposiciones internas de nuestro código de conducta y las correspondientes directrices del grupo, así como las regulaciones legales derivadas de ellas, y todas las posibles consecuencias en caso de incumplimiento, además de las medidas de formación y control del grupo, están explicadas de forma detallada en los puntos 1, 3 y 5 de nuestro Código de conducta.

## 12. Historial de cambios

01.11.2012

Intranet:

[www.bilfinger.net/compliance](http://www.bilfinger.net/compliance)

Website:

[www.bilfinger.com/compliance](http://www.bilfinger.com/compliance)

Phone worldwide:

**00 800 BILFINGER (00 800 2 45 34 64 37)**